

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Claudio M. Kiper, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 300/04, caratulado "C., J. B. c/ titular del Juzgado Civil N° 77, Dra. Marta del Rosario Mattera", del que

RESULTA:

Se presenta el Sr. J. C. ante este Consejo de la Magistratura, para, formular denuncia contra la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 77, Dra. Marta del Rosario Mattera por su actuación en el trámite de los autos caratulados "C., J. B. c/ L. I. S. P. s/ divorcio" (expediente N° 262.099/87); "C., J. B. c/ L. I. S. P. s/ disolución de sociedad conyugal" (expediente N° 52.604/91) y "C., A. c/ C., J. B. S/ Ejecución de Honorarios" (expediente N° 101.851/92).

Manifiesta que la actuación de la magistrada habría sido parcial y le habría generado perjuicio en tanto, a su criterio, en el juicio de divorcio del que es parte se habrían dispuesto medidas precautorias en su contra, emitido decisiones adversas el derecho que invocó y extraviado documentación de la causa.

Con fecha 20 de septiembre del corriente año, se presenta nuevamente ampliando denuncia por un hecho nuevo, el cual no aporta nuevos elementos.

CONSIDERANDO:

1.) Que de los términos de la denuncia surge que el denunciante ha instado el presente sumario disciplinario fundado en el desacuerdo con lo resuelto en distintas instancias de una contienda judicial y sus expedientes conexos.

2.) Que tal disconformidad no habilita a dirigir reproche al magistrado interviniente en tanto el justiciable contó con las vías de impugnación previstas por la ley de rito, sin que hubiera hecho uso de

ellas a los efectos de revertir tales decisiones que, a mayor abundamiento, tampoco lucen como violatorias del ordenamiento procesal.

3.) Que este Consejo de la Magistratura ha sostenido con acierto que la mera discrepancia con lo resuelto por los jueces intervinientes en una causa judicial -más allá del acierto o error- no constituye fundamento ni razón valedera para cuestionarlos a los fines disciplinarios, toda vez que este Órgano carece de atribuciones para ejercer funciones judiciales.

Sentado ello, cuadra recordar que las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura, al igual que antes las de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se limitan a lo estrictamente administrativo, no pudiendo inmiscuirse, directa o indirectamente, en la competencia jurisdiccional. En otros términos, las sanciones disciplinarias apuntan a que este Cuerpo "logre disciplina en el cumplimiento de reglas ordenatorias para la administración del universo de conflictos, no para la decisión de un conflicto determinado ni, consecuentemente, para imprimir una determinada línea a los actos procesales" (Kemelmajer de Carlucci, Aída, "El Poder Judicial en la Reforma Constitucional", en AAVV, "Derecho Constitucional de la Reforma de 1994", Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, 1995, T. II, pág. 275).

En consecuencia, corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 160/04)-desestimar la solicitud en examen, toda vez que lo peticionado no encuadra dentro de las causales de faltas disciplinarias enumeradas en el artículo 14 de la Ley N2 24.937 (t.o. por decreto 816/99).

Por ello,

SE RESUELVE:

1.) Desestimar la denuncia por resultar manifiestamente improcedente (artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

2.) Notificar al denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - María Lelia Chaya - Juan C. Gemignani - Ricardo Gómez Diez - Claudio M. Kiper - Juan Jesús Minguez - Eduardo D. E. Orio - Lino E. Palacio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Humberto Quiroga Lavié - Beinusz Szmukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)

WWW.AFAMSE.ORG.AR